

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL Mtro. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO, SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL; Y POR LA OTRA PARTE INFORMÁTICA UG S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “PROVEEDOR”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA CIUDADANA EVA MARÍA VELÁZQUEZ NÚÑEZ; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS “PARTES”.

El presente acuerdo de voluntades se celebra al tenor de las siguientes:

### DECLARACIONES

I.- El “INSTITUTO”, a través de su representante legal declara que:

I.1. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, numerales 1 y 2; 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 52, 53 y 54 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el “INSTITUTO” es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección, denominado Consejo General, integrado de acuerdo con el marco constitucional y legal y lleva a cabo sus funciones conforme con los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, los cuales rigen la materia electoral.

I.2. Es un organismo público autónomo con clave de Registro Federal de Contribuyentes IEQ940228TJ3 y su domicilio fiscal es el ubicado en Avenida Las Torres, número 102, colonia Residencial Galindas, Santiago de Querétaro, Querétaro, con código postal 76177, mismo que señala para los fines y efectos que correspondan.

I.3. El Mtro. Juan Ulises Hernández Castro, en su carácter de Secretario Ejecutivo, ostenta la representación legal del “INSTITUTO” y cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el acuerdo IEEQ/CG/A/009/23 aprobado por el Consejo General el veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, así como con lo dispuesto por el artículo 63, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

I.4. En sesión del veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/004/25, el Consejo General del “INSTITUTO” aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025, asignado por la LXI Legislatura del Estado de Querétaro; así como la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2025.

I.5. El treinta de enero de dos mil veinticinco, el Comité de Adquisiciones,

Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del “INSTITUTO” emitió el dictamen CAEAyCS/005/25, mediante el cual se llevó a cabo la adjudicación directa al “PROVEEDOR” para la contratación del servicio relacionado con el suministro de combustibles, lubricantes y aditivos para los vehículos de este órgano electoral.

Así, el dictamen en comento, en la parte conducente estableció lo siguiente:

...

13. En este sentido se determina la procedencia de la adjudicación directa y que la opción más viable para este Instituto es el proveedor denominado INFORMÁTICA UG S.A DE C.V., al presentar una cotización por un monto total anual de \$627,270.48 (Seiscientos veintisiete mil doscientos setenta y ocho/100 M.N.) en la que se incluye el Impuesto al Valor Agregado. Lo anterior, pues como se advierte del cuadro comparativo emitido por la Coordinación, en el apartado de observaciones dicho proveedor ofrece el TAG adherido al parabrisas de los vehículos, aunado a que dicho proveedor fue contratado en el dos mil veinticuatro por el Instituto y ha resultado factible para el desarrollo de las actividades del Instituto.

...

I.6. De acuerdo con los artículos 4, fracciones I y XIII, 20, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como 68 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los comités de las entidades públicas tienen la competencia para autorizar los contratos requeridos para el cumplimiento de sus fines.

I.7. En el desempeño diario de sus actividades, el órgano electoral requiere ejecutar diversos actos jurídicos mediante los cuales se allegue de los bienes y servicios que son necesarios para el cumplimiento de la función pública que tiene encomendada, así como lo establecido en el Programa Operativo Anual 2025.

II. Declara el “PROVEEDOR”, bajo protesta de decir verdad y a través de su representante legal, que:

II.1. Es una persona moral de nacionalidad mexicana, con capacidad para suscribir el presente contrato, con Registro Federal de Contribuyentes IUG990906214 a nombre del “PROVEEDOR”, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, cuya constancia de situación fiscal emitida por dicha autoridad, establece entre sus actividades económicas la de intermediario de comercio al por mayor, por lo que resulta facultado para celebrar el presente contrato.

II.2. Que la ciudadana Eva María Velázquez Núñez, ostenta la representación legal de la persona moral denominada INFORMÁTICA UG S.A. DE C.V., lo que acredita con la escritura pública número 25,322 (veinticinco mil trescientos veintidós), pasada ante la fe del Licenciado José Emilio Guízar Figueroa, Notario Público Suplente en funciones y adscrito a la Notaría Pública Número 81 de la demarcación notarial

correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León.

II.3. Bajo protesta de decir verdad manifiesta que no existe conflicto de interés alguno para la celebración del presente instrumento, de conformidad con la manifestación de no conflicto de intereses suscrita en su carácter de “PROVEEDOR” objeto del presente instrumento.

II.4. Actualmente cuenta con registro vigente en el padrón de proveedores del “INSTITUTO”, lo cual posibilita que el presente contrato se celebre con la finalidad de que realice el servicio relacionado con el suministro de combustibles, lubricantes y aditivos para los vehículos de este órgano electoral.

II.5. Para los efectos que deriven del presente acuerdo de voluntades señala como su domicilio el ubicado en la calle Modesto Arreola, número 246, segundo piso oficina 205, colonia Chepevera, C.P. 64030, Monterrey, Nuevo León, así como el correo electrónico [mbriones@orsan.com.mx](mailto:mbriones@orsan.com.mx)

II.6. La cuenta bancaria a la que habrán de transferirse las cantidades por concepto del suministro del servicio para el que se le contrata es la identificada con la clabe interbancaria 012580001509365533, correspondiente a la institución bancaria BBVA.

II.7. Que cuenta con la capacidad, infraestructura, servicios y recursos necesarios para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato.

II.8. Que Informó al “INSTITUTO” los precios, tarifas, condiciones, características y costo total de los servicios objeto del presente contrato.

II.9. Conoce el contenido y los requisitos que establecen el Código Civil del Estado de Querétaro y, en su caso, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás normas que regulan el presente contrato.

III. Declaran las “PARTES” que:

III.1. De lo anteriormente declarado se reconocen mutuamente capacidad y personalidad para celebrar el presente contrato.

III.2. En la celebración de este contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, coacción, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera afectar o invalidar el presente acuerdo de voluntades.

III.3. Dado que el presente contrato estará visible en la Plataforma de Transparencia, las “PARTES” aceptan la publicación de sus datos personales contenidos en el presente instrumento, de conformidad con el artículo 66, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como

en los artículos 6, 22 y 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

III.4. Es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que declaran bajo protesta de decir verdad que manifiestan su conformidad en asumir derechos y obligaciones a la suscripción del presente acuerdo de voluntades, así como ceñirse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso, razón por la que se sujetan al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** - El "PROVEEDOR" se compromete a brindar al "INSTITUTO" el servicio de suministro de combustibles, lubricantes y aditivos para los vehículos de este órgano electoral, de acuerdo con las características establecidas en la cotización presentada por el "PROVEEDOR", mismas que se ilustran a continuación:

- 33 tarjetas electrónicas y/o tag para suministro de combustible, para carga mensual acumulable de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.). Periodo de contratación: 1 de febrero al 31 de marzo de 2025.
- 20 tarjetas electrónicas y/o tag para suministro de combustible, para carga mensual acumulable de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.). Periodo de contratación: 1 de abril al 31 de diciembre de 2025.

**SEGUNDA. DEL PAGO.** El "INSTITUTO" se compromete a pagar a el "PROVEEDOR", por el servicio de suministro de combustibles, lubricantes y aditivos, objeto del presente contrato, la cantidad total de **627,270.48 (Seiscientos veintisiete mil doscientos setenta pesos 48/100 M.N.)**, monto que incluye el impuesto al valor agregado.

El pago será en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos (pesos mexicanos). Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 del Código Fiscal de la Federación.

**TERCERA. PRECIO FIJO.** Las "PARTES" manifiestan que el precio pactado en el presente instrumento es fijo, no pudiendo variar durante la vigencia de este, ello con fundamento en el artículo 42 fracción V de Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

**CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO.** El pago se realizará el primer día hábil de cada mes, conforme al costo del suministro del servicio respecto del mes que corresponda, mediante transferencia bancaria a la cuenta que quedó señalada en el apartado de declaraciones del presente contrato, información que coincide con la carta de datos bancarios y fiscales que se encuentra incorporada a su expediente de alta al padrón de proveedores del "INSTITUTO" para el ejercicio fiscal 2025; lo anterior previa

emisión de la factura que cumpla con los requisitos fiscales correspondientes.

En el supuesto de que existan pagos en exceso que por cualquier circunstancia haya recibido el "PROVEEDOR", éste se obliga a reintegrarlos al "INSTITUTO" de manera inmediata.

**QUINTA. VIGENCIA.** El presente contrato surtirá sus efectos a partir de su firma y hasta que el "PROVEEDOR" concluya con la prestación de los servicios, conforme a los plazos y condiciones señaladas en el presente acuerdo de voluntades.

**SEXTA. DE LA ENTREGA.** La entrega y recepción de las tarjetas electrónicas y/o tag para el suministro de combustible, objeto del presente contrato, se realizará por conducto del "PROVEEDOR" dentro de los cinco días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato, en el domicilio del "INSTITUTO" ubicado en calle Salvador Sánchez Bárcenas, número 8, colonia Emiliano Zapata, Corregidora, Querétaro.

El "PROVEEDOR" se obliga a informar al "INSTITUTO" cualquier situación que pudiera retrasar la entrega en los plazos pactados para ello, debiendo notificar ya sea por escrito o por cualquier medio de la situación acontecida a fin de que pueda dialogarse con el "INSTITUTO".

El "INSTITUTO" por ningún motivo autorizará condonación de sanciones por retraso en la entrega de los bienes y/o prestación de los servicios sin causa debidamente justificada.

**SÉPTIMA. PENA CONVENCIONAL.** Cuando el "PROVEEDOR" incumpla con las obligaciones en tiempo y forma convenido en el presente contrato y no existan justificación de causas de fuerza mayor o caso fortuito, se hará acreedora a la pena convencional por atraso en la prestación del servicio, por lo que será sancionado por cada día transcurrido hasta su cumplimiento, con el importe que resulte aplicando el costo porcentual promedio mensual que publica el Banco de México, sobre el valor de los materiales no suministrados, esto de conformidad con lo estipulado en el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

**OCTAVA. CONTROL DEL SERVICIO.** La Coordinación Administrativa del "INSTITUTO" deberá cerciorarse que el servicio objeto del presente contrato cumpla con las especificaciones técnicas, cantidad, calidad y tiempo de entrega, conforme al artículo 10, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

**NOVENA. CAUSAS DE RESCISIÓN.** Las "PARTES" convienen en que el "INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato en caso de incumplimiento por parte del "PROVEEDOR", dicha rescisión operará de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad ni pena alguna para el "INSTITUTO", señalando al efecto como causas de rescisión las que a continuación se señalan:

- a) Cuando haya transcurrido el tiempo convenido sin que el “PROVEEDOR” realice la entrega de los servicios conforme lo establecido en el Dictamen CAEAyCS/005/25.
- b) Cuando incumplan cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, trayendo como consecuencia la rescisión de este, así como la aplicación de las sanciones y multas correspondientes de acuerdo con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

**DÉCIMA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** “LAS PARTES” aceptan y convienen en que el procedimiento de rescisión administrativa se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

**DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Las “PARTES” aceptan y convienen en que el “INSTITUTO” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados en el presente instrumento y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al “INSTITUTO”, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen a la adjudicación con motivo de la resolución de autoridad competente.

**DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.** Las “PARTES” podrán realizar ajustes a lo determinado, respecto a los términos descritos, características y cantidades totales previstas en este contrato, cualquier modificación o variación a los términos y condiciones pactadas deberá estipularse por escrito, requisito sin el cual no será válida modificación o variación alguna, tal y como lo dispone el artículo 2101 del Código Civil del Estado de Querétaro.

**DÉCIMA TERCERA. AVISOS Y COMUNICACIONES.** Para los efectos del presente contrato, el “INSTITUTO”, señala como su domicilio, el contenido en el apartado de declaraciones de este instrumento. Por tanto, todos los avisos, notificaciones y comunicaciones que tuvieran que darse al “INSTITUTO” se realizarán por escrito, vía entrega personal, con acuse de recibido, dichas notificaciones se considerarán entregadas en la fecha de recepción, o en la confirmación de entrega del servicio de mensajería.

Para el caso de los avisos y comunicaciones que tengan que dar a “EL VENDEDOR” acepta que las notificaciones que se deriven de la presente contratación se realizarán a través del correo electrónico señalado en el apartado de declaraciones.

**DÉCIMA CUARTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El “PROVEEDOR” se obliga a dejar a salvo al “INSTITUTO” y no deberá ser considerado por cualquier motivo como patrón solidario o sustituto, por lo que el “PROVEEDOR” es la única responsable

de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y seguridad social, respecto del personal que, en su caso, emplee para cumplir con el objeto de este contrato.

**DÉCIMA QUINTA. TITULARIDAD DEL CONTRATO.** El "PROVEEDOR" se obliga a no subcontratar, a no transferir bajo ninguna figura jurídica, ni ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.

**DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.** El "PROVEEDOR" se obliga a guardar absoluta confidencialidad sobre cualquier información relacionada con el presente contrato o que se derive del mismo y reconoce que toda la documentación e información que reciba del "INSTITUTO" para la realización del objeto del presente contrato, es de exclusiva propiedad de este último.

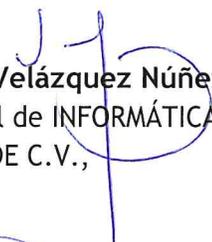
Asimismo, el "PROVEEDOR" se obliga a no divulgar dicha información, a través de medios de comunicación impresos, medios remotos de comunicación electrónica, magnéticos, conferencias, con fines políticos, sociales, económicos, comerciales, culturales, académicos o cualquier otra forma. Esta disposición será permanente aun cuando haya concluido el presente contrato. En caso de que el "PROVEEDOR" incumpla con lo preceptuado anteriormente, responderá legalmente por los daños y perjuicios que su negligencia, impericia o dolo causen al "INSTITUTO", además podrá ser sancionado de conformidad con la normatividad vigente en la materia, esto con independencia de las acciones de tipo penal y civil que se puedan ejercer en su contra.

**DÉCIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.** Para el cumplimiento del presente contrato, las "PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables.

Para el caso de interpretación y/o cumplimiento del presente contrato las "PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, renunciando expresamente a cualquier otra que por razón de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderle.

**UNA VEZ QUE FUE LEÍDO EL CONTENIDO Y COMPRENDIDO EL ALCANCE DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, EL DÍA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

"EL PROVEEDOR"

  
Eva María Velázquez Núñez  
Representante legal de INFORMÁTICA UG S.A.  
DE C.V.,

"TESTIGO"

  
Lcda. María Guadalupe Apolonio Ramírez  
Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo

"EL INSTITUTO"

  
Mtro. Juan Ulises Hernández Castro  
Secretario Ejecutivo

"TESTIGO"

  
Mtro. Oscar Torres Rodríguez  
Coordinador Administrativo